Nº 1851 / AME 363

15/el 1866, p. 2

sitio de la nueva iglesia proyectada, se erijirá en capilla de socorro, de cuya manera servirá de lugar de culto a la poblacion del barrio.

Nada nuevo acerca de teatros en la semana. Por lo demas, los parisienses no conocen es'ta temporada otras diversiones que el circo de la Emperatriz i el concierto de los Campos Elíseos, que en determinados dias de la semana, son alternativamente el punto de reunion del mundo fashionable.

NARCISO CORDAPIETA.

LA REPÚBLICA

SANTIAGO, SETIEMBRE 15 DE 1866.

La España confiesa su pobreza de una manera solemne. Si el confesar pobreza importara lo mismo que confesar impotencia para hacer la guerra, ya podriamos considerar a la España rendida por la necesidad i obligada a suspender por largo tiempo, ya que no a renunciar para siempre la guerra del Pacífico.

Pero el gobierno español tiene en sus manos grandes facultades, i cree que no podria hacer mejor uso de ellas que exijiendo estraordinarios recursos al pueblo espulmado. Merecen notarse las artimañas con que el nuevo gabinete aplica a la nacion la dolorosa tienta fiscal, pues tales artimañas dan la medida de la exitacion febril en que el pueblo se encuentra. El ministerio de hacienda hace a su soberana una esposicion sobre el estado del tesoro. El cuadro es para llorar. «No es ni discutible siquiera la imposibilidad de realizar un empréstito interior.» El crédito de la España en el esterior está perdido. El déficit del tesoro va en aumento. Las obligaciones que pesan sobre el gobierno son indeclinables i premiosas. Otros tiempos, otros hombres, otras necesidades se han llevado lo mas granado de los bienes de desamortizacion. No hai remedio, es preciso rebuscar en la bolsa del pueblo los recursos que se necesitan. Pero el pueblo sufre todas las consecuencias de la mas perversas de las situaciones económicas. Casi todas las empresas de crédito están en liquidacion; los negocios se arrastran lentamente; los cesantes de la industria pululan. Cómo pedir dinero a este pueblo, sin que estalle de nuevo! El ministro de hacienda ha discurrido dar a esta exaccion el carácter de un anticipo de contribucion, con el descuento correspondiente al tiempo anticipado. La reina ha discurrido un poco mas: ha sometido la rejia asignacion a la lei jeneral que retiene el 25 por 100 de las asignaciones de todos los empleados, i ha indultado a 10 reos de revolucion, que tambien puede ser potencia fiscal, la hermosa prerrogativa de perdonar la vida.

Así las cosas, el gobierno español va probablemente a iniciar la segunda campaña con las Repúblicas aliadas, i la va a iniciar con fuerzas marítimas duplicadas, i con fuerzas terrestres de no poca consideracion. La partida no puede ser mas peligrosa para el nuevo gabinete. Si los sucesos de la guerra no le favorecen; si las hostilidades se prolongan mas de lo que el gabinete ha previsto, cuál va a ser la aptitud del gobierno español en medio de la situacion económica que el ministro de hacienda ha pintado con tanta franqueza! Por ventura el gobierno español pone en la carta de la guerra su último peso para probar la suerte con la esperanza de que le devuelva todo lo perdido, inclusas las esperanzas de antaño! Casi es necesario achacarle esta locura, una vez que en el último grado de pobreza, se atreve a la última i mas costosa tentativa. Positivamente el gobierno de España desafia a la suerte con el valor de la desesperacion. La cuestion del Pacífico lo es de vida o muerte para él. I aunque las probabilidades le son hoi dia mas contrarias que ántes; aunque los elementos de resistencia de los pueblos aliados son mucho mayores que al principio de las hostilidades, el gobierno de España comprende que dejando las cosas en el estado de hoi, no puede vivir sino como el valetudinario i que es preciso caer o levantarse definitivamente, i que para ello es necesario dar una solucion completa a la cuestion del Pacífico.

El Gobierno de la República del Ecuador acaba de espulsar a los españoles residentes en su suelo. El Ecuador era el único pueblo aliado que aun no habia tomado esta resolucion, cuya lejitimidad, como medida de guerra, nadie podria poner en duda, si se esceptúan los nuevos artículos del derecho que la España ha hecho surjir para camonizar sus proezas e inventar doctrinas con que dar siempre la razon a su conducta.

Miéntras el gobierno español ha pretendido innovar en las leyes relativas al corso i considerar como lei de las naciones las prescripciones meramente privadas i municipales que algunos Estados han establecido en órden al servicio de sus súbditos en buques corsarios; miéntras ha considerado de estricto derecho el bombardeo e incendio de una plaza mercantil enteramente indefensa; i miéntras en uno i otro caso ha provocado justas reconvenciones i una enseñanza oportuna del gabinete de S. James, que se ha visto en la necesidad de esponer al de Madrid los principios mas obvios del derecho de jentes, enseñándole a traducir el latin de Bynkershock i a interpretar algunos testos españoles, el mismo gobierno de Madrid hace decir a la prensa adicta i entre otros periódicos a la *Patrie* de Paris, que la espulsion de los súbditos españoles del suelo de las Repúblicas aliadas es contraria al derecho de jentes. La España encuentra sin duda mucho mas cómodo inventar principios para su conducta, que no adaptar su conducta a los principios consagrados por la opinion i la práctica de las naciones.

El citado diario asegura que la medida de espulsar a los súbditos españoles es un atentado contra el derecho internacional, cuyo efecto será desvanecer las intenciones pacíficas del nuevo gabinete español, i ponerlo de nuevo en la via de las hostilidades contra las Repúblicas aliadas. En la especie de marasmo intelectual en que visiblemente ha caido el gobierno español de algunos años a esta parte, no son de estrañar las antojadizas i pueriles apreciaciones que le merecen las circunstancias i hechos que han ocurrido en la guerra. En ella la España es un adversario tan poderoso como suele serlo en el ajedrez el jugador ignorante, que con lo imprevisto i caprichoso de sus jugadas desconcierta a cada paso el plan de sus contrarios i les deja casi siempre sin saber a que atenerse. Acaso es esta la mayor de las dificultades con que las Repúblicas aliadas tienen que lidiar. Circunstancia es esta que debe tenerlas mui prevenidas i obligarlas a multiplicar sus precauciones hasta el estremo. La inconsecuencia i la torpeza dan cierta fuerza a la política guerrera de la España.

BOLETIN DEL DIA.

Damos publicidad en nuestras columnas a un nuevo proyecto de lei conducente a proporcionar recursos al erario público i que su autor ha pasado a la comision de hacienda de la honorable Cámara de diputados con la comunicacion que le precede.

Sin haberlo examinado todavía, solo nos proponemos por ahora promover una discusion provechosa sobre tan grave e importante materia.

A LA H. COMISION DE HACIENDA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Santiago, setiembre 12 *de* 1866.

Alentado por el derecho que me asegura la Constitucion de presentar peticiones a todas las autoridades constituidas, no solo por motivos de interes individual, sino tambien de interes jeneral del Estado, me atrevo a someter a la consideracion de la honorable comision de hacienda de la honorable Cámara de Diputados, el adjunto proyecto de lei.

Me he determinado a formular mis ideas sobre el medio mas eficaz espedito i equitativo de satisfacer la necesidad imperiosa en que se encuentra el gobierno de aumentar los recursos del erario nacional, porque la lei de 21 de setiembre i el proyecto del honorable diputado señor Santa-María a este respecto, ofrecen en mi concepto graves inconvenientes i no se ha presentado hasta ahora ningun otro que los salve.

Dirijo a la honorable comision de hacienda mi proyecto, porque estando para informar sobre el del señor Santa-María, es ocasion de que espese a la honorable Cámara las ideas que forme para el logro del fin a que conduce i pudiera ser que juzgase conveniente la adopcion de algunas de las mias.

Me abstengo de esponer la razon de las disposiciones de mi proyecto, porque no dudo de que la honorable comision se persuadirá de que si quiere algunas esplicaciones, estaré pronto para concurrir a dárselas en el dia i hora que tenga a bien designarme.

Soi de los señores que componen la honorable comision de hacienda de la honorable Cámara de diputados, su mui atento i obediente servidor.

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º Se impone un préstamo forzoso de uno por ciento sobre los capitales existentes en el territorio de la república, bien sea que pertenezcan a individuos particulares o comunidades i que sus dueños se encuentren en el pais o en el estranjero, observándose las siguientes prescripciones:

1.º En cada departamento se instalará una junta compuesta de dos municipales, elejidos por la municipalidad, de un vecino de cada una de las subdelegaciones en que se divida, elejidos por el gobernador i de un empleado fiscal del mismo departamento designado por el Intendente de la provincia. En las ciudades que contengan dos o mas parroquias, se instalarán tantas juntas cuantas sean las parroquias, compuesta cada una de dos municipales, tres vecinos de la parroquia i un empleado fiscal

2.º Estas juntas, presididas las departamentales por el respectivo gobernador i las parroquiales por el primero de los dos rejidores, formarán una lista de todos los que tengan en el departamento o parroquia un capital de 1,200 pesos inclusive para arriba, espresando el nombre i apellido de cada uno, el capital que se le atribuye, sin tomar en cuenta las fracciones que en el todo no alcancen a 100 pesos, en que consiste i la cuota que le corresponde segun la regla que se ha establecido. Estas listas se pasarán al gobernador i se publicarán inmediatamente por la imprenta en los diarios o periódicos de la provincia o en su defecto en alguna otra de las mas inmediatas.

3.º Los empleos que se sirvan a sueldo o comision, las profesiones, artes i oficios, las minas en beneficio, el goce de pensiones, asignaciones, jubilaciones i montepíos i todo lo demas en que la inteligencia o el trabajo sea el único o principal orijen de la produccion, se considerará como capital, i su monto se fijará en proporcion del producto estimando este en un 10 por ciento de aquel.

4.º La apreciacion de los capitales que consistan en dinero, fincas mercaderías i demas bienes efectivos, se hará con descuento de las deudas a que estén afectos.

5.º Se considerará como parte del capital obligado al préstamo los muebles i demas objetos que tengan en sí algun valor real aunque sean improductivos.

6.º A los contribuyentes que mantengan a sus espensas a sus padres, suegros, hijos o hermanos, se les rebajará por cada una de estas personas un cinco por ciento del total a que ascienda la cuota que le halla cabido no escediendo esta de 1500 pesos.

7.º Veinte dias despues de publicadas las listas de que se habla en el número 2.º de este artículo, se reunirán de nuevo las mismas juntas que las formaron agregándose a ellas un municipal i dos vecinos designados por el intendente de la provincia para que las revisen i oigan los reclamos que se interpusieren, i las alterarán o confirmarán sin ulterior recurso. Las listas acordadas por estas juntas revisoras se publicarán inmediatamente como se dispone al final del número 2.º

8.º Para que las juntas departamentales i parroquiales puedan funcionar, se necesita la asistencia de los dos tercios a lo menos de los miembros de que se compongan, i sus decisiones la formarán la mayoría absoluta de los concurrentes al acuerdo.

9.º Las cuotas desde 12 hasta 25 pesos se pagarán en el término de un mes contado desde el dia en que se haya hecho la publicacion de que se habla al final del número 7.º, las de 26 a 50 pesos por mitad en dos meses, las de 51 a 100 por terceras partes en tres meses, las de 101 a 200 pesos por cuartas partes en cuatro meses, las de 201 a 500 pesos por sestas partes en seis meses; las de 501 a 1,000 pesos por novenas partes en nueve meses, las de 1,001 a 2,000 pesos por duodécimas partes en un año, las de 2,001 a 1,000 pesos por terceras partes en año i medio, i las de mas de 4,000 pesos por cuartas partes en dos años.

10. Los contribuyentes están obligados a entregar sus cuotas en la oficina fiscal de la cabecera del departamento en que residan, que designe el Intendente de la provincia; i vencidos los plazos que tengan sin haberlo ejecutad